

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre ..... 200 ptas. Un Semestre ..... 300 » Un Año..... 500 »</p>	<p>ANUNCIOS: Linea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	---	--

Número 1.846

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

### CIRCULAR

En virtud de las facultades que confiere a este Gobierno Civil la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Provincial de Caza, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que por este Gobierno Civil se ha acordado:

- 1.º—Autorizar en esta provincia la caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, desde el día 26 de Agosto hasta el día 23 de Septiembre próximo, ambos inclusive.
- 2.º—La terminación de este período de caza podrá anticiparse si se cometiesen abusos o se produjese alguna otra circunstancia que así lo aconsejara.
- 3.º—Solamente se autoriza la caza de las especies citadas, en los rastros con cosechas levantadas o recogidas, en las praderas, alamedas y sotos de valles y riberas de ríos y arroyos.
- 4.º—Se prohíbe terminantemente:
  - a) Cazar en otros terrenos distintos de los indicados y en especial y sin tolerancia alguna, en terrenos de pinar, arbolado y repoblación y a menos de 200 metros de sus límites.
  - b) Cazar y correr en cuadrilla cualquiera que sea la especie de:

caza, con o sin perro, aún en los terrenos autorizados.

- c) Cazar, portar y vender piezas prohibidas durante la media veda.
  - d) Establecer en un término municipal y para los terrenos libres, régimen alguno que se oponga al ejercicio de la caza de la Codorniz, Tórtola, Paloma torcaz, Urraca, Chova, Grajilla y Corneja, dentro de lo que queda autorizado.
  - e) Circular por el campo los perros que no se apliquen a la caza autorizada sin el correspondiente tanganillo.
  - f) Cazar de noche con faros, linternas y otra clase de luz artificial.
  - g) La caza desde cualquier clase de vehículos o bajo su protección.
- 5.º—Con posterioridad al 23 de Septiembre queda prohibida la caza de todas las especies hasta el comienzo de los períodos hábiles establecidos para la presente temporada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1973.

Se interesa de la Guardia Civil, Guardas de la Sociedad de Cazadores, Guardería Forestal del Estado, Guardería Rural y demás agentes de la autoridad en la provincia, que vigilen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular dando cuenta a la Autoridad Judicial y a este Gobierno Civil de las infracciones que descubran.

Por este Centro se harán observar con todo rigor estas prevenciones llegando a imponer como en años anteriores, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad Judicial u otra jurisdicción, multas hasta 10 000 pesetas, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Régimen Local y el Decreto de 10 de Octubre de 1958, además de la retirada de la Licencia de Caza.

Avila, a 28 de julio de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.852

## Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

### ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto de todas aquellas personas que creyeren tener algún derecho de exigir a D. Félix Rebollo Valero, vecino de Ataquines (Valladolid), por el contrato que tiene con esta Entidad relativo al aprovechamiento de 1.025 pinos pinaster, con 380 metros cúbicos de madera y 70 estéreos de leñas, del monte número 38, año forestal 1970-1971, lo pongan de manifiesto a esta Mancomunidad, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avila, treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (Ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (Ilegible).

Número 1.854

MINISTERIO DE TRABAJO

## Magistratura de Trabajo de Avila

### EDICTO

En los autos sobre Salarios seguidos ante esta Magistratura por Angel Martín Rengel contra Luis Bragado Avilés, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado en providencia de

**Servicio Nacional de Productos Agrarios****JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA**

OFICIO - CIRCULAR 5/1973-74

hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor: Una motocicleta, marca Montesa, de potencia 1'9 H. P., de dos plazas, matrícula M 281.341, con número de motor M M 25.131, propiedad de D. Luis Bragado Avilés y valorada en tres mil pesetas.

Dicho bien ha sido embargado como propiedad de D. Luis Bragado Avilés y se vende para pagar a Ángel Martín Rengel, la cantidad de 14.280 pesetas de principal, más 5.000 calculadas provisionalmente para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día uno de septiembre, a las doce horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación el día 14 de septiembre, a las doce horas; y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día veintisiete de septiembre, a las doce horas, celebrándose todas ellas en los Estrados de esta Magistratura; advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán solamente en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en algunas de las formas señaladas por la Ley; previniéndose asimismo que dichos bienes se hallan en poder de Don Luis Bragado Avilés.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirva de tipo para las mismas y que para tomar parte en cualquiera de las subastas será necesario hacer previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación de los mencionados bienes.

Y a los efectos oportunos y para su publicación expido el presente en Avila, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo.

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes, almacenistas y público en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Almacenes, Subalmacenes y Paneras Auxiliares de este Servicio en la provincia, durante el presente mes de Agosto de 1973, serán los siguientes:

- Arenas de San Pedro.—Todos los días laborables.
- Arévalo (Castillo).—Días 20 al 31 (Recepción cebada dos carreras).
- Arévalo (Estación).—Todos los días laborables.
- AVILA.—Todos los días laborables.
- Crespos.—Todos los días laborables.
- Fontiveros.—Días 18 al 20 y 27 al 31.
- Donjimeno.—Días 21 al 25 (Recepción cebada seis carreras).
- Hernansancho.—Todos los días laborables.
- Madrigal de las Altas Torres.—Todos los días laborables.
- Muñana.—Días 1 al 11 y 27 al 31.
- Muñico.—Días 13 al 25.
- Narros del Castillo.—Días 1 al 4, 13 al 18 y 27 al 31.
- Flores de Avila.—Días 6 al 11 (Recepción cebadas).
- Blascomillán.—Días 20 al 25 (Recepción cebada: seis carreras).
- Piedrahita.—Todos los días laborables.
- Sanchidrián.—Todos los días laborables.
- San Miguel de Serrezuela.—Todos los días laborables.
- San Pedro del Arroyo.—Todos los días laborables.

1.º—Limpieza y conservación de cereales.—Se continúa recomendando la máxima meticulosidad en la recolección y limpieza de los cereales; y en lo que a trigos se refiere fundamentalmente la eliminación previa y absoluta de «granos partidos» y mezcla con productos distintos, en evitación de perjuicios y depreciaciones establecidos en la nueva circular número 1/72-73.

Esta misma normativa, en la que a conservación se refiere, dispone que serán rechazadas todas las partidas con humedad superior al 12 por 100, por lo que serán debidamente aireadas y acondicionadas para factible recepción en Silo o Almacén.

2.º—Cuantías y turnos de entregas.

I. Trigos.—El agricultor deberá proveerse en la respectiva Hermandad de Labradores y Ganaderos del correspondiente justificante con la cuantía asignada, siguiendo criterio análogo al de las Campañas anteriores (Oficio-Circular 7/68-69)

Las Hermandades de Labradores, dentro de la disponibilidad de almacenamiento asignada para agricultores de su respectivo Término Municipal, señalarán las cuantías individuales —a vista de las cartillas de agricultor debidamente cumplimentadas—, a razón de 3.000 kilos de trigo como máximo durante los meses de agosto y septiembre. Se expedirá justificante mensual que le será facilitado por ella al agricultor interesado.

II. Centenos.—Se adquirirá en Almacén de Hernansancho, todas las partidas ofertadas por agricultores de la provincia, sin limitación de cuantía máxima, debidamente declaradas en «Cartilla de Agricultor».

III. Cebadas y otros cereales piensos.

a) En los Almacenes provinciales de Hernansancho, Avila y Piedrahita, se recibirán, sin limitación alguna de cuantías, todas las ofertas que formulen los agricultores de cualquier término municipal de esta provincia.

b) En los Almacenes Comarcales de: Madrigal de las Altas Torres, Arévalo, Sanchidrián, Crespos, San Pedro del Arroyo, Donjimeno, San Miguel de Serrezuela, Muñico, Muñana, Arenas de San Pedro y Blasco-millán.

Se atenderán las ofertas de cualquier cuantía a agricultores de los términos municipales correspondientes a sus respectivas comarcas.

c) En los Almacenes Comarcales de: Narros del Castillo, Flores de Avila y Fontiveros, para atender al mayor número de agricultores con la actual capacidad disponible, se limita a 10.000 kilos de cebada la cuantía máxima individual, mensual.

3.º—Se recomienda a todos los agricultores requieran a su respectiva Hermandad la información precisa, referidas a las operaciones a realizar con el SENPA, así como a los Jefes de Silo o Almacén, Inspectores y demás funcionarios del mismo; en evitación gestiones y molestias innecesarias, que de no cumplirse la ordenación establecida en cada caso pudiera derivarse.

4.º—En evitación de colas y molestias en estos primeros momentos de recolección de las nuevas cosechas, antes de desplazarse para la venta al Silo o Almacén correspondiente, el agricultor deberá concertar previamente con el titular, fechas y cuantía de la partida a vender.

5.º—Venta de Piensos.—Continúan estas ventas, tanto de pienso-base como en granos mezclados y coloreado, en los distintos Centros de Distribución establecidos, así como de otros cereales piensos en los Silos y Almacenes de la provincia.

**MUY IMPORTANTE.**—Se recuerda a los Agricultores es requisito indispensable para la venta de cualquier producto al SENPA, la previa cumplimentación ante la respectiva Hermandad de la «Cartilla de Agricultor» correspondiente, con sus diligencias de siembras, cosechas y otras suscritas. Avila, julio de 1973.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 1.832

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Avila

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-5-58, a continuación se relacionan por contribuyentes, ejercicio y pesetas, las notificaciones que han sido devueltas a esta Sección sin haber podido entregarlas a los interesados por no residir en los domicilios que constan en los mismos.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 22 del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 28, 30 y 31 de diciembre de 1968.

Liquidación	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
URBANA.—REGIMEN CATASTRAL (IMPLANTACION)				
001576	Manuel Serrano Hernández.....	Candeleda .....	1972	192
001526	Gregorio Rodríguez.....	Idem.....	»	348
000928	Lázaro Delgado Guzmán.....	Idem.....	»	258
000934	Patricio Sánchez.....	Idem.....	»	360
001039	Joaquín Córdoba Sánchez.....	Idem.....	»	148
001120	Joaquín Moreno.....	Idem.....	»	68
001176	Florentín Monforte Guzmán.....	Idem.....	»	740
URBANA CATASTRAL				
E00439	August Winkow .....	Avila .....	1973	564
E00469	Wiltrida Barbero Peña.....	Madrid .....	»	1.027
RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL.—E. GLOBAL				
N00324	Marcial Velasco González.....	Segovia .....	1971	4.596
N00283	Antonio Ramos Gómez.....	Avila .....	»	4.150
N00257	Alberto Thous Monchales.....	Idem.....	»	1.110
INDUSTRIAL L. F.—EXPEDIENTES				
IE0008	Lorenzo Vázquez Jiménez .....	Blascoeles .....	1972	312

Avila, 27 de julio de 1973.—El Delegado de Hacienda, Manuel J. Martínez Carras-cosa.

Número 1.794

## Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.100

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. José-Luis Martín Martín, con domicilio en Valdecarrros.

Emplazamiento: Muñana.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a una estación de servicio.

Características: Línea a 13'2 KV., longitud 285 metros, apoyos de hormigón y metálicos, conductores de 31'10 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 10 KVA., tipo intemperie, 13.200 ± 5 por 100 / 220 V.

Presupuesto: 207.300'00 pesetas.

Se solicita autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 1.824

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Caja de Recluta núm. 121

Junta de Clasificación y Revisión.—AVILA

Se recuerda a todos los señores Jueces encargados de Registros Civiles en los Municipios de esta Provincia, que durante, los meses de agosto y septiembre, habrán de dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, enviando relación de los mozos nacidos, desde primero de julio de 1953 hasta fin de agosto del año 1954, que han de ser aistados en el próximo año y Reemplazo de mil novecientos setenta y cuatro, de acuerdo con lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» número 177 de 25 de julio de 1969, sobre entrada en vigor del Servicio Militar y su reglamento, y demás órdenes complementarias.

Avila, 27 de julio de 1973.—El Comandante Presidente, Carlos del Corral Pérez.

Número 1.826

**Delegación de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE AVILA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de julio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de Construcción, de Avila, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas, de materiales de construcción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, y con la mención AV-8.

**SEGUNDO.** Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.** Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta de mayoristas; artículo 17; bases tributarias, pesetas 53.750.000; tipo, 0'40; cuotas, 215.000 pesetas.

Total: 215.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.** La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en **DOSCIENTAS QUINCE MIL PESETAS.**

**QUINTO.** Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado, asegurado y familiar, gastos generales del comercio, tributación satisfecha por otros impuestos, categoría del establecimiento.

**SEXTO.** El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimientos el primero a la notificación, el segundo en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.** La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

**OCTAVO.** En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.** La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.** Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.** Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 6 de julio de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos, (Ilegible).

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a 27 de julio de 1973.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.823

**Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado****ZONA DE PIEDRAHITA**

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de indicada zona.

**CERTIFICO:** Que en expediente general de apremio que se sigue por esta Recaudación contra varios deudores al Instituto Nacional de Previsión por el concepto de Seguridad Social Agraria, he dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Resultando desconocido el paradero de los deudores que se detallarán, así como persona que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los mismos para que en el plazo de OCHO días, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se procederá en rebeldía sin intertar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

**RELACION DE DEUDORES Y TERMINOS MUNICIPALES**

EL MIRÓN

Ejercicio 1967 a 1972

José Alonso Díaz, Antonio Alvarez Reviriego, Nicolás Aparicio González, Nicolás Aparicio Gómez, Nicolás Aparicio Sánchez, Nicolás Aparicio, José Aparicio Reviriego, Victorio Verguio Sánchez, Francisco Blanco Sánchez y Catalino de la Calle Hernández, Felipe Castilla Gómez, Baltasar Díaz Carrero, Abdón Díaz Castilla, Vicente Díaz Castilla, Lucas Díaz Díaz, Lucas y Cesáreo Díaz Díaz, Angel Díaz Prieto, Gabriela Fabián González, Nélida y Manuel García Rodríguez, Fernando Gómez, Julián Gómez Díaz, Nicasio Gómez Díaz, Isidro Gómez Reviriego, José González y Vicente, Patrio González H., Miguel González

Chamorro, Florencio González González, Iván González Hernández, Esteban González Hernández, José González Martín, Lorenzo González Martín, Luis González Pérez, Vicenta González Pérez, Eustaquio González Reviriego, Víctor González Rodríguez, Emilio Hernández y dos, Nicolás Hernández, Ulpiano Hernández, Cecilio Hernández Flores, Serafín Hernández Gómez, Francisco Hernández González, Rosa Hernández Jiménez, Evaristo Hernández López, Dionisio Hernández Martín, Julián Hernández Pérez, Víctor Hernández Reviriego, José Hernández Serrano, Iglesia, Teresa Jaén Hernández, Tomás Jaén Pérez, Abdón Jaén Sánchez, Domingo Jiménez Hernández, Gregorio Marcos Berguio, Marquesa de Albaida, Herederos de Vicente Martín, Francisco Martín Hernández, Primo Martín López, Baldomero Martín Martín, Ramona Martín Martín, Fernando Martín Parra, Serafín Martín Parra, Francisco Martín Sáez, Sigifredo Martín Sánchez, Cipriano Mayoral Chamorro, Santiago Mayoral Hernández, Santiago Mayoral Sánchez, Emerenciano Mayoral Vela, Santiago Nieto Díaz, Antonio Obeso Hernández, María Orellano Maldonado, Luciano Peñaranda y Elías Sánchez, Rafael Pérez Berguio, Feliciano Pérez González, Gabriela Pérez González, María Pérez González, Casimiro Rodríguez Sánchez, Jacinto Rodríguez de la Vega, Eugenio Romo, Hdros. de Eduardo Rosado González, Vicente Sáez Alvarez, José Sánchez y uno, Mariano Sánchez e Isidro, Emiliano Sánchez González, Jacinto Sánchez González, Joaquín Sánchez González, Ricardo Sánchez González, Agustín Sánchez Hernández, Santos Sánchez Hernández, Vicente Sánchez Hernández, Anacleto Sánchez Jaén, Félix Sánchez Jiménez, Víctor Sánchez Reviriego, Luciano Sánchez Sánchez, y Bernardino de la Vega.

#### MUÑOTELLO

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Máximo de Muñana, Pedro Alonso Jiménez, Juan Bachiller Sánchez, Justo Baeza Hernández, Vicente Ba-

rroso Hernández, Fernando Barroso Jiménez, María Barroso Jiménez, Felipa Blázquez Canales, María Blázquez García y Bernardino Blázquez Jiménez, Pedro Blázquez Jiménez, Faustino Galán Gómez, Mariano Galán Hernández, Lorenzo García García, Aquilino García Hernández, Rufino García Hernández, Aurea García Jiménez, Benito García Jiménez, Lucas García Jiménez, María García Jiménez, Juan García López, Dionisio García Martín, Francisco García Montenegro, Cándido García Montes, Felipe García del Río, Teresa García Rodríguez, Paulino Gómez Barroso, Juana Gómez López, Emilio Gómez Mateo, Daniel Gómez Sánchez, Pedro González Hernández, Ezequiel Gonzalo Méndez, Carmen Gonzalo Rodríguez, Nestor González Rodríguez, Petronilo Gutiérrez Sánchez, Ramón Hernández García y cinco, Telesfora Hernández García, Alberto Hernández Gómez, Saturnino Hernández Gómez, Eugenio Hernández González, José Hernández González, Tomasa Hernández Hernández, Tomasa Hernández Jiménez, Felipe Hernández Sánchez, Jacinto Hernández Yuste, Hermenegildo Hortigüela Montenegro, Adrián de la Iglesia Moreno, Teodora Jiménez Alonso, Anita Jiménez Baeza y uno, Angel Jiménez Barroso, Lorenza Jiménez Barroso, Manuel Jiménez Barroso, María Jiménez Barroso, Enedina Jiménez Galán, Josefina Jiménez Hernández, Pedro Jiménez Hernández, Antonio Jiménez Jiménez, Eugenia Jiménez Jiménez, Luis Jiménez Jiménez, Magdalen Jiménez Jiménez, Paulino Jiménez Jiménez menor, Fabriciano Jiménez Lucas, Francisco Jiménez Lucas, Desideria Jiménez San Segundo, Faustino Jiménez Sanz de Barco, Feliciano Jiménez Sánchez, Faustino Jiménez Velayos, Saturio López (Guareña), Fernando López Montenegro, Baltasar Lucas Hernández, Luis Martín Fernández, Gonzalo Martín Galán, Simeón Martín Hernández, Saturnino Martín Jiménez, Santiago Martín del Río, Santiago Martín Sánchez, Pedro Montenegro Vicente, Francisco Moya, Valentín Narrillos Galán, José Narrillos Jiménez y hermano, Pe-

dro Sobrino (Muñana), Daniel Polvorinos Martín, Valerio Polvorinos Martín, Hipólito del Río Polvorinos, Aquilino Rodríguez Pescador, Juan Sánchez García, Andrés Sánchez Hernández, Leocadia Sánchez Hernández, Pedro Sánchez Hernández, Rosa Sánchez Jiménez y uno, Francisca Sánchez Rodríguez, Venancio Sánchez Sánchez, Andrés Soria Galán, Esteban Soria Rodríguez, Aniceto Velayos Martín, Agustina Yuste Garzón, y Gregorio Yuste Hernández.

#### NARRILLOS DEL ALAMO

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Emerenciano Blanco Blanco, Higinio Cojo Aparicio, Pedro Cojo Aparicio, Fabián García Fraile, Santos García Fraile, Manuel Gil Marcos, Cándido Gómez Alvarez, Esteban Gómez Ellices, Manuel Gómez Jaén, José Gómez de la Mata, Martín Gómez Perucho, Indalecio Gómez Sánchez y hermano, Francisca Hernández Cembellín, Leandro Martín Barroso, Mariana Martín Jaén, Ventura Martín Mateos, Fernando Martín Parra, Norberta Martín Perucho, Luzdivina Martín Rodríguez, Agapita Mata Fraile, Severo Parra Martín, Eusebio Pérez y Cipriano Sánchez, María Pérez Hernández, Adolfo Perucho Blanco, Ignacio Perucho Vicente H., Andrés Rodríguez Ramiro, Felipe Sánchez, Luciano Sánchez González, Aurora Vicente Garrudo H., y Joaquín Zurdo González.

#### NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

*Ejercicio de 1971 y 1972*

Francisco García Caselles, Angel Hernández Malpartida, Juan Hernández Malpartida, Severiana Hernández Malpartida, Amalio Jiménez Blázquez, Consuelo Jiménez Jiménez, Bonifacio Malpartida, David Montenegro Sánchez, Manuel Pérez Martín, Hdros. de José Romero, Cirila Romero Pérez, Rufino Romero Pérez, José Romero Vaquero, Félix Sánchez Blázquez, Aurelio Sánchez Sánchez, Manuel Vergas Caselles, Felipe Vergas García y otro, Felipe Vergas García y P., y Severo Vergas Malpartida.

## POVEDA

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Filomena Hernández García, Luciano Hernández Gómez y Engracia, Juan Hernández Hernández, Andrés Hernández Jiménez, Eusebio Hernández Serrano, Bárbara Jiménez Hernández, Felipe Jiménez Jiménez, Mariano Martín Jiménez, Restituto Martín Pérez, Restituto Martín Pérez H., José Muñoz González, Basilio Pérez Sánchez, y Guillermo Pérez Sánchez.

## PRADO SEGAR

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Rufino Bachiller Arribas, Juan Barroso Hernández, Julián Galán García, Galo Gómez Cosme, Valeriano Hernández Jiménez y Camila, Bartolomé Hernández Pérez, Vicenta Hernández Pérez, Julián Jiménez, Nicolás Jiménez Blázquez (Rústica), Eugenio Jiménez Hernández, Lorenzo Jiménez Hernández, María Jiménez Hernández, Justo Jiménez Jiménez, Casimiro Jiménez Vaquero, Nicolás Losa Jiménez, Jesús Martín Hernández, Julio Martín Hernández, Gabina Sánchez y uno, Marcelo Sánchez Hernández, Mariano Sánchez Jiménez, Teófilo Sánchez Vaquero, Teófilo Sánchez Vaquero y Urbana, y Sandalio Vaquero y uno.

## SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Eusebia Alonso Vaquero, Luis Casado Alonso, Alejandro Casero González, Aurelio Díaz Díaz, Alejandro Díaz González, Antonio Díaz Hernández, Antonio Díaz Hernández y Eugenio, Juan Díaz Sánchez, Juan González González, Luis González Martín, Juana González Sánchez, Aquilino Hernández Baena, Antolín Hernández Julián Fel, Escribano Hernández González, Mateo Hernández González, Laureano Hernández Núñez, Benjamín Hernández Palacios, Rafael Hernández Sánchez, Benigno Jiménez Márquez, Matea Martín, Leocadia Martín Pérez, Rufino Martín Sánchez, Gabriel Moreno Sánchez, Domingo Núñez Barroso, Vicente Peña Domínguez, Leandro Sánchez Díaz, Dolores Sánchez García y hermanos, Vicen-

te Sánchez Hernández, y Miguel Sancho Labrador.

## SAN MARTIN DE LA VEGA

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Teodoro Chamorro Alvarez, Angela González García, Paulino González Hernández, Esteban González Hernández, Fernando González Sánchez, Nicanora Gutiérrez Díaz, Martina Hernández y Benigno, Lucía Hernández Argenta, Basilio Hernández González, Simeón Hernández González, Cesáreo Hernández Hernández, Florentina Hernández Hernández, Manuela Hernández Hernández, Manuel Hernández y cinco, Vicenta Hernández Hernández, Manuel Hernández Muñoz, Pedro Hernández Muñoz, Iglesia, Fausto Martín González, Fausto Martín Hernández, Fausto Martín, Francisca Martín Martín, Fidel Muñoz Gutiérrez, Hdros. de Francisco Rodríguez Martín, Dionisio Sánchez Martín, y Socios de Escobar Barrero.

## TÓRTALES

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Eugenio Albarrán Gómez, Crispín Almohalla Sánchez, Rafaela Blázquez, Francisco Blázquez Herrero, Francisco Castilla y Juan Díaz, Gregorio Díaz Castilla, José A. Gómez Castaño, Francisco Herrero Díaz, Bernardino Jiménez Malpartida, y Hdros. de Doroteo Rodríguez Pérez.

## VILLAR DE CORNEJA

*Ejercicio de 1967 a 1972*

Emerenciana Blázquez López, Felicidad Blázquez López, Manuel Blázquez Sánchez, Moisés Blázquez Sánchez, Josefa Briz Izquierdo, Patricio Carretero Carretero, Demetrio Chamorro Blázquez, Juan Díaz Hernández, María Díaz Hernández, Francisco Díaz Núñez, Eugenio Díaz Sánchez, Francisco Díaz Vaquero, Rufino Hernández Hernández, Juan Hernández López, Ramón Hernández López, Domingo Hernández Martín, Juan López Fernández, Arturo Martín Hernández, Rosa Rollán, Joaquín Rollán Peña, Ascensión Sánchez Blázquez, y Eustaquio Torrico Prieto H.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 26 de julio de 1973.  
—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

## Número 1.823

## MUNICIPIO DE BARCO DE AVILA

Don Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Piedrahita.

Certifico: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra D. Mario Sánchez Blázquez, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Industrial L. Fiscal, SA. 26.283, correspondiente al 1.º S. 1973, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor así como persona que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante, con la advertencia de que si no lo hiciere dentro del plazo señalado se procederá en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Piedrahita, a 27 de julio de 1973.  
—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

## Número 1.835

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Instituto Nacional de Reforma  
y Desarrollo Agrario**

## A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de La Torre (Avila), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de Junio de 1970.

Primero.—Que con fecha 9 de julio de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el Acuerdo de la Zona de La Torre (Avila), tras las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Avila (Plaza de Santa Teresa, número 12, 2.º) por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Avila, a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Jefe Provincial, Carlos de Soroa y Plana.

Número 1.766

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

D. Alfonso Rodríguez Sánchez, con domicilio en Madrid, calle de Arapiles, número 12, en nombre y representación de Promotora Hostelera Manila, S. A., solicita del Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de un hotel de viajeros al río Tórmes en término municipal de Barco de Avila (Avila), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Las aguas residuales procedentes del hotel situado en la margen derecha del río Tórmes se conducen a una estación depuradora que consta primeramente de una arqueta con rejilla con el fin de eliminar materias gruesas, posteriormente el agua entra en un compartimiento donde mediante insuflación de aire por medio de difusores colocados en el fondo del tanque se establece una agitación y la depuración por oxidación. Del tanque de oxidación pasa el agua al tanque de clarificación con fondos inclinados. El afluente decantado recibe un tratamiento por cloración y posteriormente se conduce al río Tórmes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto

para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, a dieciseis de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel María Jiménez Espuelas.

Número 1.825

NOTARIA DE

Don Marcelino de la Muela Torrubiano  
ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

ACTA DE NOTORIEDAD PARA ACREDITAR E INSCRIBIR UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS

Don Marcelino de la Muela Torrubiano, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Arenas de San Pedro, hago constar:

Que en esta Notaría, a requerimiento de Don Juan Jesús Díaz Jara, vecino de Arenas de San Pedro, se está tramitando acta de notoriedad, según el vigente Reglamento Hipotecario, para acreditar la adquisición por prescripción e inscribir en los registros correspondientes, un aprovechamiento de aguas públicas, en la margen derecha e izquierda, en el sentido de su corriente, del arroyo de la Avellaneda, del término municipal de Arenas de San Pedro, para el riego de una finca al sitio de Sabina, de cabida dos hectáreas, una área, veintitrés centiáreas.

Y para que sirva de notificación a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el citado aprovechamiento de aguas, se publica el presente edicto, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de esta publicación, puedan comparecer ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados, o acreditar haber interpuesto demanda ante el Juzgado competente en juicio declarativo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Arenas de San Pedro, a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Notario, Marcelino de la Muela Torrubiano.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Instrucción de Avila y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción de Avila, se dá cumplimiento a ejecutoria dimanante de Diligencias Preparatorias seguidas bajo el número 20 de 1973 por Hurto contra Celestino Sanchidrián Valtierra, mayor de edad, casado, natural y vecino de Sotillo de la Adrada (Avila), en cuyas actuaciones y en pieza separada de responsabilidad civil he acordado sacar a pública y primera subasta por término de ocho días, el siguiente bien mueble propiedad de dicho penado: «Un camión matrícula TO 21.642, Seata 75, Barreiros de 135 H. P.» tasado pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Avila el próximo día cuatro de septiembre de 1973 a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual, al menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien embargado, esto es 10.000 pesetas que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup>—El camión, se encuentra depositado en los Talleres Benito Martín, sito en la calle Francisco Pizarro, 12, en Talavera de la Reina, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Avila, a veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible).  
—1.853

AYUNTAMIENTO DE BARCO DE AVILA

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Barco de Avila y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; se saca a pública subasta, las obras de explanación del teso de ganados y sus accesos.

El tipo de licitación se fija en ciento cuatro mil pesetas, (104.000).

En el pliego de condiciones económicas, se señala la forma de pago por el Ayuntamiento.

Las obras estarán ejecutadas en el plazo de treinta días a contar desde la adjudicación definitiva.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta es el cinco por ciento del tipo de licitación.

El licitador no se hallará comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior, inclusive, al en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos presentados a la subasta, tendrá lugar a las doce de su mañana del día siguiente al que transcurran veinte días hábiles, que se contarán a partir del que siga a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La mesa quedará constituida en la forma ordenada en Ley.

Barco de Avila, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible).

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., calle....., número....., provisto de Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., enterado de las condiciones y demás documentos que integran el expediente que ha de regir en la subasta para las obras

de explanación del teso de ganados y sus accesos, acepta todas y cada una de las condiciones y se obliga a ejecutar las obras referidas, en el precio de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

—1.814

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de Crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario vigente, a efectos de examen y reclamación procedentes.

San Bartolomé de Pinares, a 19 de julio de 1973.—El Alcalde, Carlos Martín.  
—1.812

Alcaldía de Tornadizos de Avila

#### EDICTO

En la Secretaría Municipal y por un plazo de quince días hábiles se hallan expuestos al público los siguientes documentos correspondientes al ejercicio de 1973.

Padrón Arbitrio Municipal sobre Urbana, ya revisado al 8 por ciento.

Padrón derecho Tasa sobre rodaje y arrastre.

Padrón derecho Tasa sobre esparates y muestras.

Padrón derecho Tasa sobre tránsito de animales por vías públicas.

Padrón Derecho con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Padrón derecho tasa sobre voladizos en la vía pública, que sobresalgan de la línea de fachada.

Con el fin de que en expresado plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Tornadizos de Avila, a 21 de julio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

—1.815